

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 027-2026/CACTBI

Los Baños del Inca, 11 septiembre de 2026

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA



VISTOS:

El memorándum N.º 193-2026/CACTBI, de fecha 11 de septiembre del 2026; el Informe Legal N.º 007-CA/ACG/CTBI, de fecha 10 de septiembre de 2026; el memorándum N.º 0982-2026-G/CTBI, de fecha 02 de septiembre de 2026; El Recurso de Apelación de fecha 22 de junio de 2026; La Resolución de Gerencia N.º 030-2026/CTBI-G de fecha 15 de junio de 2026; el Informe Técnico Legal N.º 012-UAJ/LAC/CTBI de fecha 02 de junio de 2026; el Memorándum N.º 547-2026G/CTBI de fecha 20 de mayo de 2026; La solicitud sobre declaración de Silencio Administrativo Positivo de fecha 12 de mayo de 2026; La Solicitud S/N de pago de reintegro en atención al Decreto de Urgencia 037-94, de fecha 20 de enero de 2025; con un total de veinticinco (25) folios; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N.º 25120, modificada por la Ley N.º 28763 y su Reglamento, el control y conducción de esta institución es ejercido por el Comité de Administración, correspondiéndole emitir los actos resolutivos en segunda y última instancia administrativa destinados a resolver las controversias del personal bajo su dirección, en estricto cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 014-2026-MDBI/A y su modificatoria la Resolución de Alcaldía N.º 065-2026-MDBI/A, se delegó formalmente a la Presidencia del Comité de Administración las facultades administrativas y resolutivas correspondientes para emitir pronunciamientos institucionales en última instancia administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el Principio de Legalidad, determinando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; marco bajo el cual corresponde evaluar el fondo del recurso planteado en lugar de desestimar formalmente, garantizando así el derecho a la doble instancia y la tutela administrativa efectiva;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, el administrado **MÁXIMO GALLARDO ESTACIO**, solicita la revocación de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 030-2026/CTBI-G**, dicho acto de primera instancia declaró improcedente su solicitud de declaración de Silencio Administrativo Positivo (SAP) de fecha 12 de mayo de 2026 e infundado su reclamo primigenio del 20 de enero de 2025, a través del cual exigía el otorgamiento permanente y mensual de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, más el reintegro de devengados e intereses legales correspondientes desde el 01 de julio de 1994;



Que, al haberse interpuesto la solicitud inicial el 20 de enero de 2025, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver establecido en el artículo 143 del TUO de la Ley N.º 27444 venció en el mes de marzo de 2025. **Sin embargo, en estricta observancia de los artículos 38 y 39 de la citada norma, el Silencio Administrativo Positivo no opera en aquellos procedimientos donde se afecte significativamente el interés público**, incluyendo de forma expresa las solicitudes que generen obligaciones de dar o pagar con cargo a fondos públicos. Al requerirse un desembolso por conceptos laborales retroactivos, **operó taxativamente el Silencio Administrativo Negativo (SAN)**, el cual constituye una ficción de naturaleza netamente procesal que habilita la vía impugnatoria pero no otorga un derecho material inexistente ni exonera a la entidad de la obligación de resolver el fondo;



Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 037-94 estableció una asignación extraordinaria dirigida exclusivamente a favor de los servidores públicos comprendidos en los escalafones de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N.º 276; aunque el legajo documental del administrado acredita que ingresó el 01 de enero de 1989 y mantiene vínculo vigente (cumpliendo el criterio de temporalidad fijado jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 02616-2004-AC/TC al haber estado en condición de activo en julio de 1994), su petitorio no resulta amparable al no haber demostrado fehacientemente su inclusión en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 ni en los niveles remunerativos expresamente habilitados por la norma especial;



Que, conforme a la Ley N.º 25120 y la Ley N.º 28763, el Complejo Turístico Baños del Inca cuenta con un modelo de autosostenibilidad financiera cuyos ingresos provienen exclusivamente de Recursos Directamente Recaudados (RDR). El numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N.º 28763 impone que dichas rentas se reinviertan rigurosamente en el mantenimiento operativo, conservación y expansión de su infraestructura turística; en tanto, los artículos 10 y 11 del D.U. N.º 037-94 disponen que el financiamiento de esta asignación extraordinaria se efectiviza con cargo único al Tesoro Público bajo la fuente de Recursos Ordinarios (RO), previa habilitación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); en tal sentido, al carecer la administración de facultades discrecionales para reconocer conceptos económicos sin habilitación presupuestal previa del ente rector, estimar el reclamo configuraría una desviación de fondos y una flagrante vulneración al Principio de Legalidad Presupuestaria previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1440 y el artículo 6 de la Ley N.º 32360, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, prohíben de forma taxativa a las entidades del Estado el reajuste, incremento o nivelación de remuneraciones, dietas, bonificaciones y beneficios de cualquier índole a través de la vía administrativa, bajo sanción de nulidad de pleno derecho y





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

responsabilidad funcional, lo que determina la inviabilidad de las pretensiones principales y de sus conceptos accesorios de devengados e intereses legales.

Que, mediante el Informe Legal N.º 007-CA/ACG/CTBI, la Oficina de Asesoría Jurídica del Comité de Administración concluye que el recurso de apelación interpuesto por el administrado **MÁXIMO GALLARDO ESTACIO** cumple con los presupuestos formales de admisibilidad; **sin embargo, en cuanto al fondo de la pretensión, determina que esta deviene en infundada, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos sustantivos para el otorgamiento de la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.** Asimismo, el citado informe concluye en la improcedencia del Silencio Administrativo Positivo por tratarse de una materia que genera obligaciones de dar con cargo a fondos públicos, advirtiendo además la imposibilidad jurídica y presupuestal de financiar dicho beneficio con cargo a los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la entidad, recomendando en consecuencia declarar infundado el medio impugnatorio y agotar la vía administrativa;

Estando a las conclusiones técnico-legales del Informe Legal N.º 007-CA/ACG/CTBI, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MÁXIMO GALLARDO ESTACIO**, identificado con DNI N.º 26680413 y, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de **GERENCIA N.º 030-2026/CTBI-G** de fecha **15 de junio de 2026**, por los fundamentos jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 035-2026/CTBI/G DE FECHA 07 DE JULIO DE 2026**, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento y pago de reintegros de la bonificación especial extraordinaria derivada del Decreto de Urgencia N.º 037-94, devengados e intereses legales formulada por la recurrente.

ARTÍCULO TERCERO. - MANTENER la improcedencia del petitorio del recurrente **respecto al cobro de reintegros, devengados e intereses legales por el periodo 2005-2011**, atendiendo a su condición contractual de **locación de servicios y contratación temporal en dicho lapso**, a la prohibición taxativa de las leyes anuales de presupuesto y a la imposibilidad de desviar fondos de Recursos Directamente Recaudados (RDR) fijada por la Ley N.º 28763.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en sede institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando expedito el derecho del administrado para hacer valer sus pretensiones en la vía jurisdiccional mediante el proceso contencioso-administrativo.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

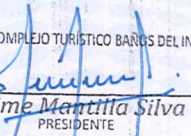
La Primera Maravilla del Perú

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución administrado **MÁXIMO GALLARDO ESTACIO** en su domicilio real ubicado en Av. Manco Cápac A-44, 1975 - Baños del Inca, conforme a las pautas estrictas de la Ley N.º 27444, adjuntando copia fiel del Informe Legal N.º 007-CA/ACG/CTBI que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Unidad de Personal del Complejo Turístico Baños del Inca y a las demás unidades competentes que tengan relación con este acto, el cumplimiento de las acciones administrativas correspondientes y el archivo definitivo del expediente una vez concluido el trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que la Secretaría del Comité de Administración remita copia de todo el expediente a la Unidad de Asesoría Jurídica, para los fines legales y administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

Jaime Mantilla Silva
PRESIDENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. CACTBI.
2. Gerencia
3. Unidad de personal.
4. Unidad de Asesoría Jurídica.
5. Unidad de informática y telecomunicaciones.
6. Interesados (01).

